

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero with prices for 1, 3, and 6 months.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Restablecida y asentada la autoridad Real en toda la Monarquía; renacida la confianza en la acción tutelar de los poderes públicos; acalladas las pasiones que encendieron el fragor de la reciente fenecida lucha; resuelta una de las cuestiones más graves que han surgido de los últimos acontecimientos, el Gobierno de V. M., prosiguiendo la tarea que le han impuesto las imperiosas necesidades de la situación, se ve obligado á deliberar acerca de la suerte de las Cortes convocadas por V. M. el 4 de Agosto de 1854, y que suspendieron el 3 de Julio próximo el ejercicio legal de sus funciones.

Al penetrar vuestros Ministros en las interioridades de esta cuestión con la prudencia y mesura que exigen de ellos la dignidad del puesto que ocupan, los sentimientos que los mueven y los fines políticos á que aspiran, consideran indispensable rectificar una opinión, visiblemente errónea y funesta, acerca del origen, naturaleza y extensión de los poderes de las Cortes Constituyentes. Todos los deplorables extravíos en que sobre esta materia se ha incurrido nacen de no haberse apreciado recatadamente el decreto por el cual tuvo á bien V. M. convocar á los Representantes de la nación con el fin de modificar el régimen preexistente.

Al expedir la oportuna Real convocatoria, es de notar que el Gobierno de V. M. hizo uso de una facultad que no confería al Trono la ley fundamental de 1843; de una facultad que, admitida como normal, sometería al criterio exclusivo del Monarca la Constitución política del Estado. Esta facultad fue la de abolir, á lo menos parcial ó implícitamente, las leyes fundamentales y orgánicas, inaugurando un orden de cosas diverso del que había prevalecido constitucionalmente hasta entonces, y aun contrario á este en muchas de sus bases más importantes.

La Corona usó con tal amplitud de esta prerrogativa extraordinaria, que en el mismo documento en que llamaba á los delegados de la nación para reconstituirla, sustraía al dominio de sus deliberaciones dos puntos cardinales y de la más alta trascendencia; dos puntos que, resueltos por ella de antemano, circunscribían totalmente la esfera de acción de las Cortes, imprimían un carácter indeleble á sus acuerdos ulteriores y determinaban por su mera existencia las propiedades esenciales de la Constitución que iba á formarse. Ante un hecho de esta magnitud, ante una declaración tan franca y categóricamente pronunciada, y contra la cual no se elevó, ni dentro ni fuera de los colegios electorales, ninguna protesta de aquellas que por su universalidad y espontaneidad suponen una formal y decidida oposición, son impotentes los más jactanciosos paralogismos de las sectas políticas.

Tan insignificante restricción impuesta por el Gobierno de V. M. á la revolución de 1854 aun en los primeros instantes de su definitivo triunfo, fue consecuencia natural del progreso veloz de las ciencias políticas, debido así á las severas lecciones suministradas por una formidable experiencia, como á las nuevas y espaciosas vías abiertas á la especulación por el genio de los tiempos modernos. Porque si alguna vez han podido los pueblos tener fe en la bondad de ciertas fórmulas vacías, ó cuando más dotadas de una negativa eficacia; si hubo un tiempo en que los publicistas creyeron en su soberbia que la débil mano de una generación era bastante á crear sociedades y naciones ajustadas á tipos imaginarios y convencionales; la razón, avergonzada hoy de sus extravíos, comienza á reconocer y respetar los límites que un momentáneo vértigo le hiciera traspasar en mal hora. Las entidades individuales ó colectivas reciben su Constitución, ó sean las leyes primordiales de su existencia y desenvolvimiento, de un poder incondicional, creador y legislador, y por lo mismo superior á ellas. Y todo lo mas que les es permitido cuando están dotadas de inteligencia y libertad, es trabajar sobre el fondo que se les ha dado; es modificar, pero no destruir ni sacar de la nada sus elementos constitutivos. Así, un pueblo inconstituido es una quimera, un contrasentido, una conjunción de dos nociones que se contradicen y rechazan.

Pero el deplorable desarrollo que por un infausto concurso de pretensiones y circunstancias, que no es del caso calificar ahora, fue

tomando progresivamente en 1854 el movimiento revolucionario, dió margen á que se proclamasen y hasta llegasen á prevalecer, despues de juntas las Cortes, ciertas extrañas teorías dirigidas á desnaturalizar por completo el primitivo espíritu de aquella situación, y á introducir hondas y arraigadas perturbaciones en el sistema de los elementos que la componían. Entonces fue cuando surgió la singular idea de la omnipotencia de las Cortes á que dió vida un acto de V. M., y cuando se profesó la absurda doctrina de que el suicidio era el único medio de poner término á sus días. Que las Cortes Constituyentes estaban muy lejos de poderlo todo, y que el círculo de sus atribuciones tenía límites determinados, que de ninguna manera les era dado traspasar, palpablemente se demuestra con observar tan solo que ni hubieran podido, por ejemplo, prohibir el ejercicio de nuestra Santa Religión, ni suprimir el Trono, ni establecer la autocracia, ni despojar la seguridad individual de sus legítimas é indispensables garantías, ni someter la imprenta á la previa censura, ni decretar otra multitud de disposiciones, para cuya adopción debieran hallarse plenamente facultadas, á ser verdadera y cierta esa inmensa autoridad que se ha pretendido atribuirles.

Pero quizá, Señora, el error gravísimo y funesto en que han vivido hasta el último instante las Cortes Constituyentes acerca de la índole y extensión de su mandato, fue precedido y determinado por otro error no menos grave y fundamental.

Nadie ántes de haber estallado, nadie al estallar la revolución de 1854, pretendió la subversión parcial ni total del régimen preexistente, ni aspiró á modificaciones radicales en la organización política de la Monarquía. Y sin embargo, aquella subversión se consumó en seguida; y estas modificaciones, intentadas luego por la audacia de pocos, acogidas por la debilidad de muchos, se habrían al fin realizado, si la rebelión y la lucha de Julio próximo no hubiesen alterado profundamente las condiciones é invertido las tendencias de la situación pasada.

Estos dos errores sucesivos en su aparición, paralelos en su desenvolvimiento, explican íntegramente las pretensiones ambiciosas de las Cortes, que no obstante el patriotismo y espíritu monárquico de su mayoría, impelidas por el menor número, desvanecidas con su poder y extraviadas acerca de su misión, no supieron ceñir sus horizontes y simplificar sus problemas, para abreviar y concluir su obra y no estrellarse en el escollo de la imposibilidad ó de la utopía, escarmentando con el desdichado ejemplo de otros Parlamentos llamados en los últimos años á constituir las revoluciones europeas.

No les otorgó el Cielo á las Cortes Constituyentes el don de la templanza y de la modestia; y así, en el largo y angustioso transcurso de dos años mortales, no han acertado á sustituir el régimen político destruido por la revolución, desempeñando el deber sagrado y la misión gloriosa que la Corona y los pueblos les habían de consuno encomendado. ¡Espectáculo triste, único en nuestra historia constitucional contemporánea, y acaso nunca visto ni aun en las épocas oscuras y borrascosas de nuestra historia media! ¡Qué contraste no hace esta conducta dictada por el afán de la duración y aun por la manía de la perpetuidad, con la conducta de los Diputados constituyentes de 1837, que en medio de los horrores de la guerra civil, al fragor de la viva lucha de los partidos jóvenes y robustos, no se distraen, no se fatigan, no se engrienen, dan cima rápidamente á su tarea, invocan y solicitan ellos mismos el uso de la regia prerrogativa que ha de terminar su existencia, ofrecen á sus conciudadanos el ejemplo de la obediencia y de la abnegación y rinden el homenaje de su lealtad ante su joven Reina, cuyo Trono acatan como súbditos, fortifican como legisladores y defienden como soldados!

Demostrada, Señora, la falsedad de la doctrina que atribuye á las Cortes Constituyentes un poder omnímodo, y puesta de manifiesto con la elocuente enseñanza de los hechos su impotencia para llevar á cabo la empresa que les estaba confiada, no es dudoso el rumbo que debe seguir la nave del Estado, para salvar los escollos de una interinidad siempre ominosa y ya de todo punto insostenible.

Nunca se ha ofrecido una coyuntura que más necesariamente requiera el uso de la Real prerrogativa, ejercida en su mayor amplitud, con respecto al Parlamento. Despues del sacudimiento general que sufrió la nación hace dos años; despues de los trastornos parciales que sucesiva ó simultáneamente han estallado durante este período en varias ciudades y zonas de la Monarquía; despues de los fenómenos siniestros que constantemente ha dado de sí la situación inaugurada en 1854; despues de la multitud de cuestiones no políticas, pero graves y árdas, suscitadas con loable celo y resueltas en general con acierto por las últimas Cortes; natural es y forzoso que en la opinión de los pueblos y en el seno del cuerpo electoral se hayan operado cambios trascendentales, á que

aquellas sean tanto más extrañas, cuanto más inaccesibles han permanecido, preocupadas y embebidas en el ardor de sus varios trabajos y en la estrechez de su peculiar atmósfera, al movimiento exterior, rápido, vario, incesante de los hombres, de los partidos y de los acontecimientos.

Y cuando las condiciones del nuevo orden de cosas á que ha dado vida la conflagración, de que por fortuna está ya libre la sociedad, no demandasen la clausura de las Cortes, esta providencia sería indeclinablemente exigida por el fallo que, digámoslo de una vez, ellas mismas han pronunciado.

No podía ser otro, Señora, el éxito, así de la aciaga influencia que en los sangrientos conflictos de que fueron teatro, ademas de Madrid y Barcelona, diferentes capitales y pueblos, ejerció la ilegal actitud en que hubo de colocarse el 14 de Julio una considerable minoría de Diputados constituyentes, como de la iniciativa que tomaron, ó adhesión que prestaron otros individuos, revestidos del mismo carácter, á las insurrecciones ocurridas en muchas provincias.

En esta situación, Señora, vuestros Consejeros responsables no juzgan ya prudente ni posible dilatar por más tiempo la terminación final de las Cortes Constituyentes, si por el derrotero que han emprendido, desvaneciendo dudas, tranquilizando intereses, allanando obstáculos, han de proseguir la obra de la restauración del régimen monárquico-constitucional en sus condiciones más genuinas y leales.

Por fortuna, Señora, para justificar en la esfera de la legalidad, como ántes hemos justificado á los ojos de la razón, la providencia que aconsejamos á V. M., no es necesario encajear con los testimonios de la política y de la historia, los peligros y el despotismo de toda Asamblea que solo depende de sí misma, y á quien ninguna fuerza exterior refrena; no es necesario invocar la autoridad moderadora, que así en tiempos bonancibles, como en épocas críticas, pertenece al Rey en toda Monarquía; no es necesario apelar al ejercicio de aquella misma dictadura, que por consejo y bajo la responsabilidad de sus Ministros, usó V. M. para convocar á las actuales Cortes Constituyentes; no es necesario, en suma, deducir del imperio de las circunstancias, de la salud del Estado, de la iniciativa y actividad esencial á todo poder constituido, el derecho inconcuso de que V. M. se halla revestida. Sin acudir á esos móviles y fundamentos, algunos de los cuales en su vaguedad y elasticidad han coexistido siempre, así las violencias más tiránicas, como abonadas las soluciones más justas, legítimas y salvadoras, basta poner ante los ojos de la nación el ejemplo legal, constitucional, memorable, reciente, solemne de 1837, en que usando de la prerrogativa de V. M., y por medio de Real decreto, la Reina Gobernadora tuvo á bien cerrar las sesiones y declarar terminada la misión de aquellas Cortes Constituyentes.

Por tanto, los Ministros responsables de V. M., despues de la madura deliberación con que estudian y se proponen resolver todas las cuestiones hoy pendientes; animados del espíritu de imparcialidad y de templanza, de que no se han apartado ni se apartarán nunca; aspirando á afianzar la paz y la libertad de la nación, la concordia entre los ciudadanos, la armonía entre los poderes públicos, y sin mirar alguna hostil hacia hombres, partidos, instituciones ni otros elementos políticos de los que caben dentro de la Monarquía constitucional, tienen el honor de someter á la augusta aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Setiembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.—Nicomedes Pastor Diaz.—Cirilo Alvarez.—Manuel Cantero.—Pedro Bayarri.—Antonio de los Rios y Rosas.—José Manuel Collado.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cerradas definitivamente las sesiones de las Cortes Constituyentes convocadas por mi Real decreto de 14 de Agosto de 1854, y en declarar asimismo su misión terminada.

Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1856.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima ha hecho D. Fernando Corradi, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En la exposición á S. M. que precede al Real decreto de 14 de Julio último, referente á la nueva condecoración que se instituye en la cruz de primera clase de la Real y militar orden de San Fernando, con objeto de diferenciar las obtenidas por mérito de guerra de las que se han otorgado por servicios de otra especie, se ofrece consignar reglas, á fin de que los que se encuentren en el primer caso puedan ser autorizados para usar la condecoración recientemente creada; y con objeto de llevar á efecto la expresada autorización, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Tendrán derecho á usar la condecoración de que trata el Real decreto de 14 de Julio de 1856 los que, hallándose en posesión de la cruz de San Fernando de primera clase con anterioridad á la fecha citada, se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Haber obtenido la cruz ántes de 1.º de Enero de 1820.
2.º Haberla recibido como recompensa de un hecho de armas conocido y determinado, que se exprese en la Real cédula y conste en la hoja de servicios del interesado.
3.º Los que hayan sido agraciados con la cruz en conmutación de un doble grado ó empleo, siempre que uno de ellos hubiese sido obtenido por acción de guerra.

4.º Los condecorados por los méritos y servicios que hayan contraído en una campaña, siempre que se justifique que en el curso de ella han concurrido á dos hechos de armas.

Art. 2.º Con arreglo á lo que terminantemente previene el art. 2.º del reglamento de la Orden, los que al obtener la cruz no fuesen militares quedan excluidos de la conmutación de distintivo, aun cuando se hallen comprendidos en cualquiera de los casos anteriores.

Art. 3.º Para justificar el derecho que tengan todas las clases á la expresada conmutación, se observarán las reglas siguientes:

1.º Las personas que por su categoría, cargo ó destino que desempeñen ó hayan desempeñado, tengan el derecho de recibir las órdenes directas de S. M. por conducto de este Ministerio, remitirán, por medio de oficio, copias autorizadas de las Reales cédulas de las cruces que se crean con derecho á permutar, á fin de que, consultados los antecedentes, se proponga á S. M. la resolución conveniente.

2.º Los Generales y Brigadieres empleados y de cuartel en los distritos remitirán al Capitan General respectivo los documentos prevenidos en el anterior artículo, y la expresada Autoridad, cuando haya reunido los de todos, formará y remitirá á la resolución de S. M. una relación arreglada al formulario núm. 1.º

3.º Los Oficiales del Archivo y Auxiliares de la Secretaría de Guerra, así como los de la del Tribunal Supremo y los Subalternos del mismo, elevarán á S. M. solicitud documentada con las expresadas copias y con el indicado objeto.

4.º En cada cuerpo del Ejército se examinarán en junta de Jefes los diplomas de los individuos que crean hallarse en el caso marcado en esta Real orden, y despues de extenderse un acta, se formará relación de todos ellos arreglada al formulario número 2; y firmada por el Coronel, se remitirá al respectivo Director, quien las examinará de nuevo, y con su conformidad al margen, ó las observaciones que tuviese que hacer, se dirigirá á la resolución de S. M., acompañando un ejemplar de la hoja de servicios de cada uno de los comprendidos en ella.

5.º En cada Dirección se constituirá una Junta presidida por el Secretario, y compuesta de dos Jefes más para examinar el derecho que puedan tener los empleados en ella. Esta Junta ejercerá iguales funciones que las que se asignan á la de los cuerpos, y formará relaciones que someterá al examen del respectivo Director, quien las dirigirá á la superioridad en iguales términos que los que prescribe el artículo anterior. En las Direcciones de Artillería é Ingenieros la expresada Junta clasificará el derecho de todos los Jefes y Oficiales que sirvan fuera de las filas. En la de E. M. de todos los Jefes y Oficiales de el del Ejército y empleados en el de plazas.

6.º En los distritos militares se formará asimismo otra Junta, presidida por el General Segundo Cabo, de la cual se formará parte un Jefe del cuerpo de E. M. y el Mayor de Plaza con un Secretario Oficial de la sección Archivo, la cual pedirá por clases copias de las Reales cédulas de las cruces que crean deber conmutar los Jefes y Oficiales empleados en comisión activa, los de reemplazo, los excedentes de E. M. de plazas, los retirados y licenciados absolutos y los que hayan pasado á otra carrera; y examinadas detenidamente las Reales cédulas, confrontadas con las hojas de servicio, formarán también, por clases y situaciones, relaciones sujetas al formulario núm. 3, las que, remitidas al Capitan General, se elevarán al Gobierno para los efectos consiguientes.

Art. 4.º Una voz declarado el derecho de que se trata, se expedirá Real orden en que así se consigne, de la cual se dará traslado al interesado por el Jefe de quien dependa, haciéndose las anotaciones correspondientes en su hoja de servicios, sin cuyos requisitos no podrá usar el nuevo distintivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que dicte en la parte que le corresponda las medidas oportunas para el cumplimiento

de esta determinación de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1856.—O'Donnell.—Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Aclaradas por el Comandante de Ingenieros del arsenal de Ferrol las dudas que se habían suscitado sobre los planos que convendría adoptar para la construcción de las goletas de hélice que se han de asignar al servicio de guarda-costas, y expuesto por dicho Jefe que los de las llamadas Santa Teresa é Isabel Francisca llenan por todos conceptos las condiciones que requieren buques afectos á ese objeto especial, ha resuelto la Reina (que Dios guarde) que en cada uno de los arsenales de Cartagena y Ferrol se emprenda desde luego la construcción de dos goletas iguales, así en dimensiones del casco y arboladura, como en repartimientos interiores, artillado y fueza de máquinas á las ántes nombradas, y en su consecuencia se previene con esta fecha á los Comandantes generales de ámbos departamentos dispongan lo conveniente para que en los arsenales respectivos se proceda, sin pérdida de tiempo, á colocar las quillas de las referidas goletas, que llevarán los nombres de Eledana y Ceres, Circa y Diana. Lo que participo á V. E. de Real orden para conocimiento del Almirantazgo; en la inteligencia, de que el importe de los gastos que por todos conceptos origine la construcción de los cuatro buques, se ha de sufragar con la cantidad consignada en el art. 8.º del capítulo 10 del presupuesto vigente; y para que las obras no sufran interrupciones y se lleven á cabo con la mayor actividad posible, convendrá que esa corporación, cuyo celo me es tan conocido, apuresse los pedidos de fectos de todas clases que resten adquirir para el completo armamento de dichos buques.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Setiembre de 1856.—Pedro Bayarri.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS. 23 Agosto 1856. Al Director general de dicho Cuerpo.—Aprobando una propuesta de dos profesores de la escuela especial de E. M. del ejército.

Al id.—Mandando colocar en ocasión de vacante al Capitan excedente de E. M. de plazas D. Gabriel Varela. Al id.—Resolviendo que el sargento primero, escribiente de la Dirección general de E. M., D. Faustino Ortiz de Arroyo, ascendido á Subteniente, continúe en la citada Dirección por dos meses.

VICARIATO. 25 id. Al patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellan párpoco castrense del regimiento de ingenieros de la Isla de Cuba al presbítero D. Rafael Alviol, que lo era de caballería de la Reina, núm. 2, de aquel ejército.

Al id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para la ciudad de Oviedo, y con objeto de tomar los baños en Caldas, al capellan del regimiento de infantería de Almansa D. Francisco Lopez Mantero.

SANIDAD MILITAR.

23 id. Al Director general de Sanidad militar.—Autorizándole para abrir un nuevo concurso y proceder á celebrar oposiciones públicas con el fin de proveer las vacantes que resultan en el cuerpo de su cargo.

Al id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al primer ayudante médico D. Guillermo Aguiló y Forteza.

25 id. Al id.—Negando la mejora de antigüedad que solicita el primer ayudante médico D. Pascual Zabay y Bayona.

Al Sr. Ministro de Estado.—Negando la jubilación que pide el profesor del hospital militar de la Habana D. José Gonzalez Morrillas.

26 id. Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando que el primer ayudante médico D. José Vilardevo y Moret pase en su clase á la Isla de Cuba con opción al ascenso á primer médico en aquellos dominios, siempre que, cuando ocurra vacante, no lo soliciten otros más antiguos de su clase en la Península.

CRUCES.

23 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Francisco Perez y Canals.

Al id.—Id. id. al Comandante D. Baltasar Llorente.

Al id.—Id. id. al Teniente D. Luis Rodriguez.

Al id.—Id. id. al Capitan D. Lamberto Calvo.

Al id.—Id. id. al Teniente D. Gregorio Cárdenas.

Al id.—Id. id. al id. D. Fernando Iglesias.

Al id.—Id. id. al Capitan D. Pedro Alvarez.

Al id.—Id. id. al id. D. José Dominguez.

Al de EE. MM.—Id. id. al segundo Comandante D. José Breton.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente D. Joaquin Brugada.

26 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. José Alvarez.

Al id.—Id. id. al Teniente D. Alejandro Borrero.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. id. al Teniente del tercer tercio D. Vicente Torrez.

MONTE-PIO MILITAR.

23 id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo seis meses de licencia para el extranjero á Doña María del Pilar Osorio y de la Cueva.

26 id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Carlos Garcia y Garrido.

Al id.—Declarando opción á los beneficios del monte pío militar á la esposa del Comisario de Guerra D. Manuel Gonzalez Flores.

Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Se le remite para su resolución el expediente de los huérfanos de D. Rafael Díez, segundo ayudante médico honorario de Sanidad militar, en que piden pensión.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Antonia Pascual y Rosallo.

Al Intendente general militar.—Concediendo dos pagas de tocas á Doña María de las Nieves Aguiló y Bayolo.

Al id.—Id. id. á Doña María del Cármen Martínez y Fernandez.

Al Capitan General de Valencia.—Declarando que Doña Joaquina Ruiz y Tevar debe ser comparticipa por mitad en las pagas de tocas que se concedieron á su madrastra Doña Quiriera Dolores Vonzacia Gonzalez y Escribano.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 27 de Febrero de 1855, recogidos en este dia por deducciones de garantias de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Table with columns: Numero de titulos, Reales vellon, Madrid 2 de Setiembre de 1856.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente de reintegro seguido contra D. José María Díaz Adriaensens, Administrador que fue de Indirectas y Rentas estancadas de Granada en 1852, sobre pago a la Hacienda de reales vellon 9,000, importe de 4,800 libras de pólvora, la Sala primera de este Tribunal, accediendo a la instancia presentada por el interesado con fecha 6 de Mayo último, acordó en providencia de 9 de Junio próximo pasado se publicasen en la Gaceta del Gobierno los documentos siguientes:

D. Andres Ferragut y Llovera, presbitero de la villa de Pollensa, con 5 y 6 rs. id. D. Juan Pullana y Salba, lego del convento de mínimos de Palma, con 3 y 4 rs. id.

Table with columns: ESTADO DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN el Observatorio, MANOMETRO REDUCIDO A HORAS.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Tesoreria de esta Caja general, señaladas la una con los números 1,056 de entrada y 186 de inscripción, y la otra 516 de entrada y 297 de inscripción, importantes la primera 2,397 rs. 63 céntimos, y la segunda 432,000 reales nominales, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las presentes en la referida Caja general, establecida en la antigua casa-Aduna, calle de Alcalá, piso bajo de la izquierda, en el concepto de que se hallan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abonen sino a la persona legítima.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el dia de ayer fue extraido de la parroquia de San Sebastian un reloj de oro cilindro-repetición, antiguo, que marca los instantes, y tiene cadena de las llanadas de collar de perro, con gancho. En su consecuencia encargo a los plateros y vendedores de alhajas procedan a la detencion de dicho reloj o cadena si les fueren presentados, dando aviso a este Gobierno de provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con objeto de que todos los contribuyentes de esta capital y provincia que han satisfecho las cuotas que les han correspondido por los conceptos de subsidio y territorial en el anticipo de 230 millones puedan definitivamente presentar al cargo los recibos provisionales en que se hallan resguardados por billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 14 de Julio de 1855, la Administracion de mi cargo invita a los suscritores voluntarios y contribuyentes por el citado concepto para que se presenten en la misma a verificarlo desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, dentro del improrrogable término de 30 dias, que deberán empezar a contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

ALMIRANTAZGO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios del obispo de Cádiz correspondientes al año de 1857, calculados, de orden de S. M., en el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Cádiz.

del Sol y de la Luna, asi como las que se encuentran a la cabeza de las columnas en que se dan las mareas, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos; y las M., T., N., que estan a la derecha de los números de las mismas columnas, lo son de las voces mañana o madrugada, tarde y noche que con ellas respectivamente se quiere significar; en la inteligencia que cada una de esas iniciales califica la hora a que va unida y a todas las siguientes hasta que se encuentre otra.

AÑO de 1857.—Horas de tiempo medio civil de los ortos y ocasos del Sol y de la Luna, y de las fases de este último astro. Entradas del Sol en los signos del Zodiaco.

ENERO.

Table with columns: SOL, LUNA, Dias, Orto, Ocaso, H. M.

Dia 3. Cuarto creciente a las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana en Aries.

Dia 10. Luna llena a las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana en Cáncer.

Dia 18. Cuarto menguante a las cuatro y veinticinco minutos de la mañana en Libra.

Dia 19. Sol en Acuario.

Dia 25. Luna nueva a las once y un minuto de la noche en Acuario.

FEBRERO.

Table with columns: SOL, LUNA, Dias, Orto, Ocaso, H. M.

Dia 4. Cuarto creciente a las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche en Tauro.

Dia 8. Luna llena a las once y veintiocho minutos de la noche en Leo.

Dia 17. Cuarto menguante a la una y cincuenta y cuatro minutos de la madrugada en Escorpio.

Dia 18. Sol en Piscis.

Dia 24. Luna nueva a las once y treinta y dos minutos de la mañana en Piscis.

MARZO.

Table with columns: SOL, LUNA, Dias, Orto, Ocaso, H. M.

Dia 3. Cuarto creciente a las cuatro y cinco minutos de la mañana en Géminis.

Dia 10. Luna llena a las tres y cincuenta y dos minutos de la tarde en Virgo.

Dia 18. Cuarto menguante a las ocho y treinta y ocho minutos de la noche en Sagitario.

Dia 20. Sol en Aries. Primavera.

Dia 25. Luna nueva a las diez y tres minutos de la noche en Aries.

ABRIL.

Table with columns: SOL, LUNA, Dias, Orto, Ocaso, H. M.

Dia 4. Cuarto creciente a la una y ocho minutos de la tarde en Cáncer.

Dia 9. Luna llena a las nueve y tres minutos de la mañana en Libra.

Dia 17. Cuarto menguante a las once y treinta y cinco minutos de la mañana en Capricornio.

Dia 20. Sol en Tauro.

Dia 24. Luna nueva a las seis y cuarenta y nueve minutos de la mañana en Tauro.

Dia 30. Cuarto creciente a las once y cincuenta y dos minutos de la noche en Leo.

MAYO.

Table with columns: SOL, LUNA, Dias, Orto, Ocaso, H. M.

Dia 9. Luna llena a la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada en Escorpio.

Dia 16. Cuarto menguante a las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche en Acuario.

Dia 21. Sol en Géminis.

Dia 23. Luna nueva a las dos y veintidos minutos de la tarde en Géminis.

Dia 30. Cuarto creciente a las doce y cuarenta y siete minutos de la noche en Virgo.

JUNIO.

Table with columns: SOL, LUNA, Dias, Orto, Ocaso, H. M.

Dia 7. Luna llena a las cuatro y cincuenta y ocho minutos de la tarde en Sagitario.

Dia 15. Cuarto menguante a las seis y cuarenta y cuatro minutos de la mañana en Piscis.

Dia 21. Sol en Cáncer. Estio.

Dia 21. Luna nueva a las nueve y treinta y ocho minutos de la noche en Cáncer.

Dia 29. Cuarto creciente a las tres y cincuenta y cinco minutos de la madrugada en Libra.

JULIO.

Table with columns: SOL, LUNA, Dias, Orto, Ocaso, H. M.

Dia 7. Luna llena a las seis y diez y nueve minutos de la mañana en Capricornio.

Dia 14. Cuarto menguante a las doce y treinta y un minutos del día en Aries.

Dia 21. Luna nueva a las cinco y cuarenta y siete minutos de la mañana en Cáncer.

Dia 22. Sol en Leo. Canicula.

Dia 28. Cuarto creciente a las ocho y cuarenta y nueve minutos de la noche en Escorpio.

AGOSTO.

Table with columns: SOL, LUNA, Dias, Orto, Ocaso, H. M.

Dia 5. Luna llena a las seis y tres minutos de la tarde en Acuario.

Dia 12. Cuarto menguante a las cinco y diez y seis minutos de la tarde en Tauro.

Dia 19. Luna nueva a las cuatro de la tarde en Leo.

Dia 23. Sol en Virgo.

Dia 27. Cuarto creciente a las dos y treinta y nueve minutos de la tarde en Sagitario.

SEPTIEMBRE.

Table with columns: SOL, LUNA, Dias, Orto, Ocaso, H. M.

Dia 4. Luna llena a las cuatro y cuarenta y dos minutos de la mañana en Piscis.

Dia 10. Cuarto menguante a las diez y veinticinco minutos de la noche en Géminis.

Dia 18. Luna nueva a las cinco y ocho minutos de la mañana en Virgo.

Dia 23. Sol en Libra. Otoño.

Dia 26. Cuarto creciente a las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana en Capricornio.

OCTUBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. It lists astronomical data for the month of October.

Diario notes for October: Dia 3. Luna llena a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde en Aries. Dia 10. Cuarto menguante a las cinco y veintiocho minutos de la mañana en Cáncer.

NOVIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. It lists astronomical data for the month of November.

Diario notes for November: Dia 1. Luna llena a las doce y treinta y dos minutos de la noche en Tauro. Dia 8. Cuarto menguante a las tres y cuarenta y nueve minutos de la tarde en Leo.

DECEMBER.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. It lists astronomical data for the month of December.

Diario notes for December: Dia 1. Luna llena a las diez y treinta y dos minutos de la mañana en Géminis. Dia 8. Cuarto menguante a las seis y trece minutos de la mañana en Virgo.

AÑO DE 1857.—Horas de tiempo medio civil a que se refieren las mareas en la bahía de Cádiz. Establecimiento del puerto 29 45m.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

FEBRERO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

MARZO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

ABRIL.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

MAYO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

JUNIO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

JULIO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

AGOSTO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

SEPTIEMBRE.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

OCTUBRE.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

NOVIEMBRE.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

DECEMBER.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo a las 3 y 20' de la tarde. El Otoño el 21 de Junio a las 12 y 1' del día. El Invierno el 21 de Diciembre a las 7 y 52' de la noche.

Eclipses de Sol y de Luna.

Marzo 25. Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz. El eclipse principia en la tierra, a las 7 25m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 161° 30' al E. de San Fernando, y latitud 32° 31' Sur.

El eclipse total principia, en la tierra, a las 21m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 30' al E. de San Fernando, y latitud 34° 19' Sur. El eclipse total termina, en la tierra, a las 41m 47m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 1' al E. de San Fernando, y latitud 24° 0' Norte.

REAL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO Y METEOROLÓGICO DE MADRID.

Se halla vacante en este establecimiento una plaza de Ayudante en la sección meteorológica, la cual se ha de proveer mediante concurso entre las personas que se presenten a sufrir el examen que previene el reglamento orgánico del establecimiento.

Para ser admitido a examen se necesita: Ser español. Haber cumplido 18 años. Acreditar por medio de certificación, obtenida en establecimiento público, haber estudiado las materias siguientes: Aritmética, álgebra, geometría elemental y analítica, las dos trigonometrías y física en toda su extensión.

Art. 17. Los ayudantes se nombrarán interinamente por el Comisario régio, previo un examen de hora y media, ante un Tribunal compuesto de los dos astrónomos, del encargado de las observaciones meteorológicas, y de otro profesor de la Universidad central, nombrado por el mismo Comisario.

Art. 18. Los astrónomos y los cuatro ayudantes deberán vivir en el establecimiento, no pudiendo tener otras ocupaciones que las inherentes a sus respectivos cargos. Los exámenes principiarán el 15 de Octubre próximo.

Madrid 27 de Agosto de 1856.—El Comisario régio, Antonio Gil de Zárate. 3365

Turno para la censura de periódicos en los meses de Septiembre y Octubre del presente año entre los Promotores fiscales de Madrid.

El Diario Español, La Regeneración, El Diario Oficial, La Gaceta de Madrid, La Ilustración, Boletín Oficial, La Asamblería del Ejército, El Boletín del Notariado, Semanario Pintoresco, Crónica Naval de España, Eco Lítico del Museo Español, Revista Universitaria, El Censor y la Gaceta musical corresponden a D. Manuel Cornejo, Promotor fiscal del Juzgado de las Vistillas, que vive calle del Arenal, núm. 6, cuarto tercero del centro.

La Estrella, El León Español, La Década Homeopática, El Guía del Invernadero, El Constelador, La Justicia, El Mensajero de Instrucción primaria, La Revista de ciencias de hierro y telégrafos eléctricos y El Boletín del Obispo de Coria corresponden a D. Antonio Sánchez de Milla, Promotor fiscal del Juzgado de Palacio, que vive calle Mayor, núm. 114 duplicado, cuarto segundo.

El Criterio, La Gaceta de los caminos de hierro, El Látigo del Estudiante, El Guía del Artillero, Semanario Médico Español, Boletín de anuncios de la comisión general de Sierra, La Zuzuela, El Diario de medicina, El Restaurador Farmacéutico corresponden a D. Angel María Vela, Promotor fiscal del Juzgado de Maravillas, que vive calle de las Huertas, núm. 46, cuarto segundo.

Las Novedades, La Discusión, El Crisol, El Economista, La Tutela, Boletín del Ministerio de Hacienda y L'Organe de Travail corresponden a D. Manuel García Mauro, Promotor fiscal del Juzgado del Prado, que vive calle de Carretas, núm. 49, cuarto tercero.

La Berbería, La Asociación, El Boletín Oficial de sanidad militar, El Eco de la clase obrera, El Preceptor de Instrucción primaria, El Agente de los teatros y El Pedagogo corresponden a D. Carlos Massa Sanguinetti, Promotor fiscal del Juzgado de la Universidad, que vive calle de Toledo, núm. 59, cuarto segundo.

El Católico, La Marina, El Occidente, La Gaceta Homeopática, El Guía del Carabiniere, La Mutualidad, El Porvenir Médico y el Enano, corresponden a D. Ricardo Guillón, Promotor Fiscal del Juzgado del Barquillo, que vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 43, cuarto segundo de la izquierda.

La Correspondencia Autógrafa, El Parlamento, La Revista Militar, El Eco de la Veterinaria, La Ganancia, El Faro Nacional, La Revista de Instrucción primaria, El Eco del Magisterio español corresponden a D. Telesforo Montejó y Robledo, Promotor fiscal del Juzgado de la Audiencia, que vive en la subida de los Angeles, número 14, cuarto tercero de la derecha.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés...

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, dictada con acuerdo del Sr. Auditor de Guerra...

Si en la hora que ha de durar el remate no se hicieren proposiciones admisibles para la totalidad de los géneros y efectos...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Segun partes recibidas en el Ministerio de la Gobernacion hasta las doce de la noche del día 2 del actual...

Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba...

MADRID.—No obstante la orden para que no circule ningun periódico sin haber obtenido el recibo correspondiente...

En su virtud, el Sr. Gobernador de la provincia ha impuesto 1,000 rs. de multa al editor responsable de La España...

Ayer tarde se ha repartido en Madrid la correspondencia de Francia con un día de anticipación, es decir, que las cartas de París tenían tres días de fecha en vez de cuatro días que traían antes.

SS. AA. RR. la Infanta Amalia y su esposo el Principe Adalberto saldrán á principios de la semana próxima para el extranjero...

Si guen sin interrupcion los trabajos para edificar una capilla por cuenta del Real Patrimonio en el solar del Buen Suceso...

BARCELONA 29 de Agosto.—Ayer fueron citados y prestaron sus declaraciones algunos de los señores que fueron Comandantes de la Milicia Nacional de esta ciudad...

Como á las doce del día de hoy ha anclado en este puerto un hermoso vapor español, trae 197 hombres de tripulacion. Parece que su objeto es la adquisicion de mulas y otras caballerías...

BILBAO 30 de Agosto.—Las conferencias que se celebran en Bilbao con asistencia de los Sres. Diputados de las provincias hermanas pueden darse por concluidas.

En las sesiones que se han verificado, la comision de subsistencias, entre otras, parece que ha llamado bastante la atencion, y que las Diputaciones se ocuparán muy pronto, en vista del resultado probable de las cosechas de maiz...

CERVERA 27 de Agosto.—A pesar de los ardorosos y sofocantes calores que se han sufrido por este pais en Agosto, no ha tenido alteracion la salud pública.

Los precios de los trigos han bajado á menos de cuatro duros, cuando un mes atrás estaban por encima. Proporcionalmente sucede lo mismo con los demas cereales...

CERONA 29 de Agosto.—Adelantando rápidamente los trabajos para la colocacion de la línea del telegrafo eléctrico desde la frontera de Francia á Barcelona...

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 2 de Setiembre de 1856.—El Congreso norte-americano ha sido convocado extraordinariamente para el 21 del actual.

Continúa la fiebre amarilla en la Habana. La ciudad de Belize, en Honduras, ha sido destruida por un violento incendio.

Recordarán nuestros lectores que hace pocos dias se dijo que en Santo Domingo habia estallado, ó estaba á punto de estallar, una formidable insurreccion.

reccion. El Courier des Etats-Unis da pormenores interesantes que explican el origen de esta noticia, que no aparece hasta ahora ser cierta.

Muchos periódicos continúan discutiendo la autenticidad de la nota atribuida al Rey de Nápoles por la Gaceta de Colonia. El Morning-Post, que hace dias declaró apócrifo este documento...

Hay noticias de New-York hasta el 16 de Agosto. El New-York-Herald dice que los despachos recibidos de Londres aseguran que pronto se terminará amistosamente la cuestion pendiente.

Hasta el 4 de Agosto llegan las noticias de Nicaragua. El istmo estaba completamente tranquilo. Parece que Rivas estaba fortificando á Leon con el auxilio de 3,000 hombres...

PRUSIA.—Berlin 26 de Agosto.—La noticia de que la Rusia consentia en ceder á Belgrado era prematura. Parece que insiste siempre en rehuser esta concesion...

Idem 27.—Acaba de recibirse la noticia de que la Emperatriz viuda de Rusia está decidida á dirigirse á Italia este año. El Conde Potoki, Caballero del Emperador, ha llegado aquí...

El Gobierno acaba de adquirir el camino de hierro de la alta Silesia.—El Principe Gortorki ha llegado aquí de París; se dice que está en negociaciones con el Embajador de Rusia para volver á Polonia...

Se sabe que los diferentes planos, formados por los Ingenieros militares, y que tienen por objeto rodear á nuestra capital de un recinto de fuertes destacados...

AUSTRIA.—Viena 24 de Agosto.—El nuevo Embajador de Turquia en Viena, el Principe Kallimaki, ha tenido ya muchas conferencias con el Conde Buel, las cuales se dice tenían por objeto la cuestion de los Principados.

Id. id.—Un órgano semi-oficial de Berlin ha anunciado que los trabajos de la comision encargada de arreglar la navegacion del Danubio no principiarán sino cuando la comision de fronteras haya terminado los suyos.

Id. id.—Un órgano semi-oficial de Berlin ha anunciado que los trabajos de la comision encargada de arreglar la navegacion del Danubio no principiarán sino cuando la comision de fronteras haya terminado los suyos.

ALEMANIA.—Frankfort 25 de Agosto.—El voto emitido por las Cámaras legislativas de Hannover sobre invitar al Gobierno á usar de toda su influencia con la Dieta germánica...

Id. id.—Un órgano semi-oficial de Berlin ha anunciado que los trabajos de la comision encargada de arreglar la navegacion del Danubio no principiarán sino cuando la comision de fronteras haya terminado los suyos.

forme al voto popular, encontraría una simpatía marcada en todas las clases ilustradas de la nacion alemana.

INGLATERRA.—Londres 27 de Agosto.—Antes de ayer fueron festejados los regimientos de la Guardia Real que han estado en Crimea con un suntuoso banquete...

«Muy señor mio: Desde el momento que el número del domingo del periódico de VV. insertó una advertencia fundada en datos inciertos, formé el propósito de contestarle por escrito para rectificar la exactitud de los hechos...

«Los empleados del Gobierno de esta provincia, por un espíritu de conciliacion y de tamplanza mal comprendido, han accedido hasta ahora á los ruegos y vivas instancias de los periodistas...

«Hecha esta importante declaracion, tengo que añadir y en esto me refiero al comunicado del Sr. D. Daniel Moraza, que no es cierto que le manifestara haber recibido órdenes para no permitir que se dijera nada absolutamente que tuviera relacion con la defensa del Duque de Valencia...

«Sobre esto, y tengo tanto derecho como el Sr. Moraza y como cualquiera á ser oido, y aun si se consultan nuestras posiciones respectivas, yo no tenía interes alguno en decir una cosa por otra, sobre esto repito, puedo asegurar terminantemente que cuando el Sr. Moraza se avisó conmigo en la noche del sábado, y accediendo á sus deseos, generalmente manifestados por todos los representantes de periódicos...

«Dicho sea sin embargo en obsequio de los fueros de la verdad, que á juzgar por la seguridad con que el Sr. D. Daniel Moraza, á quien hoy conozco, afirma haberme oído la prohibicion, á juzgar por el abuso hecho de una indicacion que en favor de los intereses de la empresa se me demandaba, y que no supe negarme, no respecto del hecho que se supone, sino del real y verdadero; á juzgar por el silencio que personas allegadas á La España han guardado cuando se les han pedido explicaciones amistosas sobre hechos inconcebibles para mis jefes...

«Yo no tenía interes alguno, y es preciso que esto quede muy bien sentado, el negar ó afirmar que hubiera indicado la conveniencia de suprimir tal ó cual párrafo; yo no soy tan flojo de memoria que no recuerde lo que me pasó con La España, y estoy positivamente seguro de no haber leído en el pliego de prensa que se me presentó el sábado por la noche articulo alguno relativo á la defensa del Duque de Valencia.

SECCION GENERAL.

Con la autorizacion competente del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se insertan á continuación los siguientes COMUNICADOS.

Redaccion de La España.—Sr. Director de LA GACETA.—Muy señor mio de toda mi consideracion: Me permito V. que rectifique la nota que le he sido á V. comunicada relativa al periódico La España; pues habiendo sido yo quien, como secretario de la redaccion de este periódico, recibí en persona las órdenes verbales del Oficial encargado del negociado de imprentas en el Gobierno político de la provincia...

BOLETIN RELIGIOSO. San Sandalio, mártir de Córdoba. Cuarenta Horas en el segundo monasterio de Salesas. AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los articulos que á continuación se expresan:

ALHONDIGA DE MADRID. PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY. Cobada..... de 39 á 42 rs. vn. Algarrobos..... á 39 rs. vn.

Trigo vendido. Precios. 465..... á 66 212..... 67 90..... 68 70..... 69 260..... 72 34..... 73 91..... 74 40..... 76 32..... 77 44..... 78

Madrid 2 de Setiembre de 1856.—El Interventor, José Alcaico.

BOLETA. Ayer hubo grande animacion. El consolidado se hizo y publicó á 41-55, y á este mismo precio quedaba solidísimo á última hora.

EFECTOS PUBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 41-55 c. Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 26 d.

CAMBIOS. Londres á 90 dias, 50-80 d.—Paris á 8 dias, 5-30 d. Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various locations like Albalcete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Logroño, Murcia, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Paris 2 de Setiembre, á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche. Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 70-80.—Cuatro y medio por 100, 95. Fondos españoles.—Tres por 100 interior, 40. Consolidados, 95 á 95 1/2.

Amberes 28 de Agosto.—Buscada la Deuda interior de España.—Diferida, 24 7/8.—Interior, 40 3/8.

Amsterdam 28 de Agosto.—Diferida, 25.—Interior 39 13/16.

Bruselas 28 de Agosto.—No se cotizaron nuestros fondos.

Londres 28 de Agosto.—Consolidados ingleses, 95 3/8.—Diferida española, 25 1/4.—Exterior, 45 1/4.—Certificados, 6%—Pasiva, 6 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

NOBILIARIO DE LOS REINOS Y SEÑORIOS DE ESPAÑA.—Contiene las armas y blasones de los reinos, provincias, ciudades, villas y principales pueblos de España, con todos los apellidos que se encuentran en los tratados de heráldica y nobiliaria.

Se publica por entregas de ocho páginas en cuarto mayor, y una lámina con 25 escudos, todo en rico papel avitadado. Precio de cada entrega, con los escudos primorosamente iluminados al color, 5 rs.

Se suscribe en Madrid en casa del autor, calle del Colomillo, núm. 12, cuarto principal de la derecha, abonando 70 rs. importe de las 14 entregas publicadas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO PRINCIPAL DE LA CORUÑA.—NO HABIENDO podido tener efecto en el día prefijado el arrendamiento del referido teatro, por circunstancias de todos conocidas, la comision encargada de su administracion señala para su remate el 15 del próximo mes de Setiembre, á las doce en punto de su mañana, en el salon de descaño del mismo edificio, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-habitacion del señor Presidente de la expresada comision, sita en la calle de Acebedo, antes Real, núm. 37.

El arrendamiento será bajo el tipo de 18,000 rs. vn. por la temporada que media desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Agosto de 1857; advirtiéndose que entre las mejoras hechas en dicho teatro se cuenta el alumbrado de gas.

Los que deseen interesarse en el remate han de acreditar en el acto de la licitacion haber consignado en la Depositaria de la Junta provisional de beneficencia de esta capital 1,200 rs. por vía de garantía que asegure su compromiso, la cual se devolverá á los que no hubiesen obtenido el arrendamiento concluida la subasta.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La comedia en un acto titulada La poja en el ojo ajeno.—La romanza de tenor de la zarzuela A Rusia por Valladolid, cantada por el Sr. Salces.—La comedia en un acto Suegra, marido y rival.

CIRCO DE PAUL.—TEATRO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Sinfonia.—Duo Corrientes, drama en tres actos.—La señorita Buil, en obsequio á la beneficencia, cantará la romanza de Jugar con fuego, y la cavatina del primer acto de la ópera El Trovador.—La sal de Triana, baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.